



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2195

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 25 de Junio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-022-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-022-2024, relativa a la adquisición de despensas, solicitados por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-022-2024	01/Julio/2024 14:00 horas	(1) \$651.42 (2) \$3,799.95	04/Julio/2024 13:00 horas	10/Julio/2024 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	800	Despensa de diversos productos, tales como frijol, lenteja, garbanzo, arroz, avena, huevo, atún, leche, cacahuete natural, flor de jamaica, aceite, entre otros.	Pieza
	800	Despensa de diversos productos, tales como frijol, lenteja, garbanzo, pan integral, avena, semilla de chía, huevo, sardinas, leche, tamarindo natural, aceite, entre otros.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por sede, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados conforme al calendario del área requirente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de junio de 2024.-
Administración y Finanzas.- Rúbrica.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de



**SISTEMA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**



**MUNICIPIO DEL CARMEN CAMP.
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN
DIRECCION GENERAL**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA OBRA:

“CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN CARMEN LOCALIDAD CIUDAD DEL CARMEN ASENTAMIENTO EL POTRERO - UNIDAD HABITACIONAL EL POTRERO.”

Licitación Pública:

NO. DE PROCEDIMIENTO	OFICIO DE APROBACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICA	ACTO DE FALLO
SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-003-2024	AUT-FAISMUN-26010E001/2024(APR-FAISMUN-2024-007)	17 DE JULIO DE 2024.	1/JULIO/2024 09:00 HRS	4/JULIO/2024 10:00 HRS	18/JULIO/2024 10:00 HRS	29/JULIO/2024 10:00 HRS

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	CANTIDAD	UBICACIÓN	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN CARMEN ASENTAMIENTO EL POTRERO - UNIDAD HABITACIONAL EL POTRERO	1 OBRA	CD. DELCARMEN, CAMPECHE	06 DE AGOSTO DE 2024.	135 DÍAS NATURALES

A PARTIR DEL DÍA DE HOY, LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TELÉFONO: 938 38 2 30 01, LOS LUNES A VIERNES; EN HORARIO DE 10:00 AM A 13:00 AM, LAS BASES DE LICITACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO.

- LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO EL 01 DE JULIO DE 2024, EN HORARIO DE 09:00 HRS, SIENDO EL PUNTO DE REUNION EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN, UBICADO EN, CALLE 33 NO. 140 INTERIOR 1 ENTRE 50 Y 56 COL. PETROLERA C.P. 24180. CD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- LA JUNTA DE ACLARACION SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 04 DE JULIO DE 2024, A LAS 10:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE DIRECCION DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁ EL DÍA 18 DE JULIO DE 2024, A LAS 10:00 HRS, EN LA SALA DE JUNTAS DE DIRECCION DEL SMAPAC, UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.
- EL ACTO DEL FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 29 DE JULIO DE 2024, EN EL HORARIO DE 10:00 HRS SIENDO EL PUNTO DE LA REUNION EN LA SALA DE JUNTAS DE DIRECCION DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- LA FIRMA DEL CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2024, EN EL HORARIO DE 13:00 HRS EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC.
- NO SE ORTOGARA ANTICIPO
- EL IDIOMA EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPOSICIÓN SERÁ: INVARIABLEMENTE EN ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: EN PESOS MEXICANOS
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN SON: DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS LICITANTES, PERSONA MORAL: ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE JUNIO DE 2024.- LAE. RICARDO GOMEZ ENRIQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DOS MIL VEINTICUATRO.

En atención al "ACUERDO GENERAL NÚMERO 029/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2024, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado en Sesión Ordinaria realizada el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local; el "ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, Y FIJA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL REFERIDO AÑO PARA EL PERSONAL JUDICIAL", aprobado en Sesiones Ordinarias verificadas ambas los días dieciséis y catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se aprueba el Calendario Oficial del Poder Judicial para el año dos mil veinticuatro; asimismo, en términos de los artículos 125, fracción XXIX y 333 de la mencionada Ley Orgánica, en relación con el artículo 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial, de aplicación vigente, en términos del Transitorio Noveno de la citada Ley Orgánica, que a la letra reza: "... NOVENO: Los reglamentos, acuerdos de pleno, circulares y acuerdos administrativos dictados por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en la Ley Orgánica que se abroga mediante el presente decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente ley hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda...", se fija el PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, de la siguiente manera: Las y los servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **diecinueve de julio al dos de agosto de dos mil veinticuatro**, para reanudar sus labores el día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y quienes se queden de guardia disfrutarán de sus vacaciones del **seis al veinte de agosto del año dos mil veinticuatro**, y reanudarán sus labores el veintiuno del mismo mes y año.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SE QUEDARÁN DE GUARDIA DEL 19 DE JULIO DE 2024 AL 02 DE AGOSTO DE 2024, INCLUSIVE SON LOS SIGUIENTES:

**COMISIÓN DE RECESO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA LOCAL:
CAMPECHE, CAMPECHE**

Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez, Magistrada y Consejera de la Judicatura del Estado.

Lic. William Antonio Pech Navarrete, Consejero de la Judicatura del Estado.

Lic. Mariana Jaqueline Canepa Leal, Auxiliar Técnico "A" interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del 29 de julio al 02 de agosto de 2024.

Lic. Paola Estefanía Coyoc Torres, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE RECESO:

Licda. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado y Secretaria Técnica de la Comisión de Receso.

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CAMPECHE, CAMPECHE**

SECRETARÍA EJECUTIVA:

Permanecerá cerrado.

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CAMPECHE, CAMPECHE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO:

En caso de requerirse para la atención de casos urgentes o casos especiales de medidas cautelares y audiencias eminentemente orales que deban desahogarse en dicho periodo, en términos de los artículos 45, 49, 173, 175 y 176 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitará al personal necesario.

La persona titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO:

En caso de requerirse para la atención de casos urgentes o casos especiales de medidas cautelares y audiencias eminentemente orales que deban desahogarse en dicho periodo, en términos de los artículos 45, 49, 173, 175 y 176 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitará al personal necesario.

La persona titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de los casos de urgencia que ameriten la implementación de Órdenes de Protección, ello en términos del artículo Tercero, fracción II del ACUERDO GENERAL NÚMERO 037/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

La persona titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN CHAMPOTÓN:

Permanecerá cerrado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Campeche.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

En caso de requerirse para la atención de casos urgentes relacionados con plazos constitucionales, se habilitará al personal necesario para la atención de las ordenes de aprehensión cumplimentadas así como los términos constitucionales derivados de la misma, ello de conformidad con los artículos 146, 307 y 319 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

La persona titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Permanecerá abierto, para la atención de aquellos casos a que hacen referencia los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no correrán los plazos procesales ordinarios para casos distintos.

Los servidores judiciales tendrán sus vacaciones en términos del ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2019, y del ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del año 2021.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección competencia del **JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Campeche.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

En caso de requerirse para la atención de casos urgentes, beneficios preliminares y sanciones no privativas de la libertad, en términos del Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, serán atendidos por el Juez del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral de guardia del Juzgado de Control, con sede en Campeche.

Licda. Adriana de Jesús Tun Aban, Auxiliar de Actas, Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en los Juzgados Penales de San Francisco Kobén.

Br. Sahamarith Isamar Poot Buenfil, Auxiliar Judicial del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede Edificio Salas de Juicios Orales, Campeche.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

Permanecerá abierto para la atención de aquellos casos, que refieren los artículos 18 y 20, Constitucional, en relación con las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) en sus artículos 20, 22 y las Reglas de las Naciones Unidas de la Protección de Menores Privados de Libertad en su numeral 49 y finalmente lo señalado en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 63 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se quedará de guardia virtual el Maestro Héctor Abraham Puch Reyes, Juez Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y el Maestro Víctor Manuel May Martínez, Juez Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, quienes serán habilitados en caso de requerirse.

Se habilita durante el primer periodo vacacional del 19 de julio de 2024 al 02 de agosto de 2024, a la Br. Guadalupe Leonor Rodríguez Guerrero, Auxiliar de Causas.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE:

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de procedimientos de huelga en términos de los artículos 714, 715, 716 y 717 de la Ley Federal del Trabajo.

La persona titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.

ESCUELA JUDICIAL Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

Permanecerán cerradas.

CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

C. Candelaria del Jesús Horta Pech, Auxiliar Judicial.
Licda. Joana Maña del Carmen Santamaria Blancas, Auxiliar Técnico C Interina.
Lic. Armando Román Porrás Pérez, Jefe de Área "A" Interino en funciones de Encargado y Pagador.

CENTRAL DE ACTUARIOS:

Permanecerá cerrada.

CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Permanecerá cerrada.

COORDINACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

ÁREA DE PSICOLOGÍA:

Permanecerá cerrada.

MÉDICOS LEGISTAS

Permanecerá cerrada.



DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:

C.P. Teresita del Carmen de Jesús Pérez Martínez, Directora Interina, del 26 de julio al 02 de agosto de 2024.

C.P. Guillermo Luna Durán, Subdirector, del 19 al 25 de julio de 2024.

C.P. Rosario de Fátima Rosado Manzanilla, Jefe de Área "A", del 26 de julio al 02 de agosto de 2024.

Lic. en Cont. Luis Miguel Gala May, Auxiliar Técnico "A", del 26 de julio al 02 de agosto de 2024.

Lic. Luis Felipe Ramos Romero, Auxiliar Técnico "D" Interino, del 19 de junio al 25 de julio de 2024

Lic. Dorlín Espinosa Pool, Auxiliar Técnico "D" Interino.

Licda. Grecia Areli Canales Naal, Auxiliar Técnico "D" Interina.

Lic. José Candelario García Vargas, Subdirector Interino.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

L.I. José Alfonso Soberanis Ortiz, Auxiliar Técnico "D", quien de igual forma en caso de requerirse, apoyara en el Juzgado de Control del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES:

Permanece cerrado.

CENTRO DE COPIADO:

Permanece cerrado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

Br. Carlos Eduardo Ballina Guzmán, Auxiliar Técnico "C" Interino.
C. Juan Ernesto Campos Turriza, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.
C. David Rodríguez Ferrer, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente Interino
C. Alex Cuitlahuac Rivera Rebolledo, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente Interino
C. Teodoro Méndez Montiel, Auxiliar Técnico "C"
C. María Guadalupe Chan Álvarez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interina.
C. Lucía Angélica Alayera Colli, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interina.
C. Román José Martínez González, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.
C. Herminio Velázquez López, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. Romeo Sauri Hernández, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. Álvaro Jiménez Gómez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. Rafael Manuel Maldonado Tacú, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. Diego Cámara Che, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
Br. Alejandro Enrique Caballero Puc, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente Interino
C. Pedro Jesús Cantun Pensabé, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente Interino
C. José Rubén Santoyo Macés, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
C. Luis Aldana Salaya, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
C. Rodrigo Narváez Cruz, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
C. Juan Fernando Paat Miss, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
C. Bachiller Osbaldo Rodríguez Baez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
Ing. en Mec. Jairo Emmanuel Martínez Vargas, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente Interino.
Br. Manuel Antonio Carrillo Xool, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
P. de C.P. y Admon. Martín José Jesús Criollo Angulo, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
Br. Manuel Jesús Novelo Cruz, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
C. Eduardo Almazán Campos, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
Br. Jorge Alberto Hurtado Palmer, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.
C. Rosa Elena Beytia Arceo, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
C. Jorge Luis Noceda Durán, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
C. Antonio Moo Balán, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. Albino Guadalupe Gutiérrez Carrillo, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
C. Carlos Miguel García Dzib, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Permanecerá cerrada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

Permanecerá cerrada.

BIBLIOTECA:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL:

Licda. Nallely Concepción González Rodríguez, Subdirectora Interina.

Licda. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez, Auxiliar Técnico "B" Polivalente "C" Interina.

Br. Jorge Luis Casanova Tucuch, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente Interino.

CENTRO DE COPIADO KOBÉN:

Permanecerá cerrada.

MÓDULO DE INFORMÁTICA KOBÉN:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA:

Permanecerá cerrada.

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:

Corresponde a los señalados en el oficio 5063/23-2024/DRH, signado por la Directora Interina de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos que encuadran en el artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CARMEN, CAMPECHE.

DELEGACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR:

C. José del Carmen Acosta López, Auxiliar Servicios Generales Polivalente.

C. Vicencio Pérez Brito, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

C. Benjamín Acosta Escalante, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256
www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



- C. Jesús Zurita Vázquez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
- C. David del Carmen Cruz Sánchez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
- C. Irving Zetina Palacios, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
- C. Emidio Torres Hernández, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
- C. Víctor Manuel Ruz Can, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de los casos de urgencia que ameriten la implementación de Órdenes de Protección, ello en términos del artículo Tercero, fracción II del **ACUERDO GENERAL NÚMERO 015/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.**

La persona titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Carmen.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

En caso de requerirse para la atención de casos urgentes relacionados con plazos constitucionales, se habilitará al personal necesario para la atención de las ordenes de aprehensión cumplimentadas así como los términos constitucionales derivados de la misma, de igual modo atenderán asuntos relacionados con beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de la libertad, en términos de los artículos 146, 307 y 319 del Código de Procedimientos Penales del Estado y el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La persona titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Permanecerá abierto, para la atención de aquellos casos a que hacen referencia los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no correrán los plazos procesales ordinarios para casos distintos.

Los servidores judiciales tendrán sus vacaciones en término del ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del año en curso, y del ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección competencia del **JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Carmen.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE:

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de procedimientos de huelga en términos de los artículos 714, 715, 716 y 717 de la Ley Federal del Trabajo.

La persona titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ESCUELA JUDICIAL Y CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
JUDICIAL:**

Permanecerá cerrado.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá Cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

C. Bertha Noemí Campos Jiménez, Auxiliar Judicial de la Central de Consignaciones, quien fungirá como pagadora en las Transferencias Bancarias, y solo recepcionará y pagará de las consignaciones de Pensiones Alimenticia.

**CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA
FAMILIAR:**

Permanecerá cerrada.

MÉDICOS LEGISTAS:

Dra. Susana Guadalupe Ortega Llitera, Auxiliar Técnico "A" en funciones de Médico Legista.

ÁREA DE PSICOLOGÍA:

Permanecerá cerrado.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

T.S.C. Gabriela Alducin Pérez, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA:

Permanecerá cerrado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

**PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO
VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN PARA QUE LOS
DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:**

Corresponde a los señalados en el oficio 5063/23-2024/DRH, signado por la Directora Interina de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos que encuadran en el artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL

Licda. Fanny Zacarías Hernández, Auxiliar Judicial.

**JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL CON SEDE EN XPUJIL,
CALAKMUL, CAMPECHE:**

Licda. Andrea Cobos Emeterio, Auxiliar Judicial

**JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD
FAMILIAR:**

C. María del Carmen Cervantes Saravia, Auxiliar Judicial.

CENTRAL DE ACTUARIOS:

Permanecerá cerrada.

CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá cerrado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



COORDINACIÓN REGIONAL

- C. Manuel Jesús Caamal Contreras, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
- C. Juan Gabriel Pérez Quen, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
- C. Pedro Pineda Torres, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
- C. Carlos Sánchez Sánchez, Auxiliar Técnico "A".

CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE:

Licda. Patricia del Carmen Poot Chi, para el pago de pensiones alimenticias del Juzgado Mixto-Civil-Familiar-Mercantil con sede Hecelchakán.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE:

Br. Lucely Guadalupe May Canul, para el pago de pensiones alimenticias del Juzgado Mixto-Civil-Familiar-Mercantil con sede Calkiní.

COORDINACIÓN REGIONAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

- C. Manuel Jesús Chan Koh, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
- C. Carlos Manuel Pat Koh, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
- C. José Luis García Quijano, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interino.
- C. Mirna Lorena Cauich Dzul, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente Interina.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CANDELARIA, CAMPECHE.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

Permanecerá cerrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General, entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. ----

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ANTONIO PECH NAVARRETE, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DOS MIL VEINTICUATRO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 036/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SÉPTIMO. Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 y 125, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, así como proponer los acuerdos generales necesarios para la administración y organización de aquéllos.

OCTAVO. Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

NOVENO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, es de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dicho ordenamiento adjetivo penal, en su artículo 3º, párrafo XV, establece que el Tribunal de Enjuiciamiento es el órgano jurisdiccional integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

DÉCIMO. Por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordena que la jurisdicción de primera instancia en materia penal en el sistema procesal penal acusatorio y oral, estará a cargo de los jueces de control y de los tribunales de enjuiciamiento que funcionarán en términos de la referida ley, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura; y que los tribunales de enjuiciamiento de conformidad con los numerales 60, fracción XVII, 61, fracciones I y III, de la enunciada Ley Orgánica, se integrarán por uno o tres jueces según acuerdo general en el que se establezcan las bases, así como los supuestos en que ha de intervenir un juez o varios jueces de control que no hubiesen conocido de la causa en etapas previas a la de juicio oral.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece, en el artículo 211, que las etapas del procedimiento penal se dividen en tres: *la etapa de investigación, que comprende dos fases, la inicial, y la complementaria; la intermedia o de preparación de juicio; y la de juicio.* Al respecto el artículo 133 de dicho ordenamiento estipula que las dos primeras etapas serán competencia del juez de control y la última del tribunal de enjuiciamiento. Con relación a éste último, el artículo 3, fracción XV, del cuerpo normativo en cita, dispone que por tribunal de enjuiciamiento se entenderá el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia. De lo que se obtiene que la etapa de juicio oral puede ser de forma unitaria o colegiada.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el cual se establecen las bases para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que atendiendo al punto Tercero del referido Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local tiene la atribución de designar a las y los jueces que integrarán el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que con la finalidad de implementar medidas que incidan en el fortalecimiento de la impartición de justicia que este Poder Judicial se encuentra comprometido a brindar a las y los justiciables, se propone designar a las personas juzgadoras que integrarán el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 3º, párrafo XV, 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4, fracción I, inciso g), 5, 49, 60, fracción XVII, 61, fracciones I y III, 110, 125, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 036/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Con efectos a partir del **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, en términos de lo establecido en los puntos Segundo, párrafo primero y Tercero del Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el cual se establecen las bases para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, **los juicios unitarios del Segundo Distrito Judicial del Estado, estarán a cargo de la persona Titular del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien también realizará la función de juez de juicio.**

SEGUNDO. En aquellos casos en los que, por su naturaleza deba integrarse Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento en los asuntos que se tramitan en el Segundo Distrito Judicial del Estado, en términos de lo establecido en los puntos Segundo, párrafo segundo, Tercero y Sexto del referido Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, se integrará

por las siguientes personas titulares:

- a. La persona Titular del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, y
- b. Las personas Titulares del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Carmen, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. Las personas titulares a que hace referencia los puntos Primero y Segundo, continuarán con su actual competencia, y de manera adicional, actuarán como Juez de Juicio en los casos en los que se les habilite, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo General, en el diverso Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para tal efecto, las personas juzgadoras señaladas, deberán tomar las medidas administrativas correspondientes que permitan atender las audiencias fijadas con motivo de su competencia actual, tanto las programadas, como las urgentes y de manera alterna deberán desahogar las audiencias que con motivo de los Juicios deban desahogarse.

CUARTO. En caso de que las personas Titulares señaladas en el punto Segundo del presente Acuerdo General, no puedan integrar Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, por haber intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local determinara lo conducente.

QUINTO. Los Tribunales de Enjuiciamientos iniciados previo a la fecha señalada en el punto Primero del presente Acuerdo General, continuarán su tramitación con la integración designada hasta su conclusión.

SEXTO. La Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Carmen, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, llevará el registro de la designación de los jueces integrantes de cada Tribunal de Enjuiciamiento, conforme al rol de turno que para tal efecto se establezca, debiendo contar con la autorización correspondiente de la Juez de Despacho del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Carmen, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el cual se establecen las bases para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente Acuerdo General será resuelto, en sus ámbitos competenciales, por el Consejo de la Judicatura del Estado y sus Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 036/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

AT E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C.- EUGENIO MORENO NAHUAT

CON DOMICILIO DESCONOCIDO.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE No. 140/20-2021-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR NEMESIO CO DIAZ, EN CONTRA DE EUGENIO MORENO NAHUAT Y AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCARCEGA, CAMPECHE; A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

Visto:- Se tiene por presentado al de Ismael Cob Cobos, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado Legal

de la parte actora, mediante el cual solicita se notifique al demandado por edictos publicados en el periódico oficial del Estado, toda vez que ya se desahogaron las testimoniales y se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado, asimismo solicita se cite a las partes para el dictado de sentencia, al respecto Se provee:

1).- En virtud de lo manifestado y solicitado por el ocursoante Ismael Cob Cobos, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva por Domicilio Ignorado, promovido por Nemesio Co Díaz, en contra del C. Eugenio Moreno Nahuat, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia, se ordena el emplazamiento al C. Eugenio Moreno Nahuat, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con el ordinal 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas y previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Por lo anterior, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria UBS.

3).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además objeten el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité Transparencia”.-

4).- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

5).- Por último, se le hace saber al ocursoante que no ha lugar a pasar los autos para el dictado de la sentencia correspondiente, toda vez que no es el momento procesal oportuno a lo que debe estarse a lo señalado líneas arriba.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

ASÍ MISMO SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO TAL Y COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el escrito y documentos anexos del C. Nemesio Co Diaz, con domicilio para oír y recibir

notificaciones el ubicado en la calle 49X22 SN de la colonia Esperanza de esta ciudad de Escárcega, Campeche, designando como asesor técnico a la **Licenciada Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez**, demandado en la vía a través de **Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva**, al C. **Eugenio Moreno Nahaut** y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, y toda vez de que ignora el domicilio actual del demandado **Eugenio Moreno Nahaut**, propone como testigos para acreditar la ignorancia del domicilio de la parte demandada a los **CC. Alberto Jiménez Hernández y Ana María Colli Mex**, personas que se compromete a presentar en la fecha y hora que se les fije, asimismo, solicita se giren atentos oficios a las autoridades municipales para que señalen si en la base de datos existe algún domicilio registrado del demandado **Eugenio Moreno Nahaut**, así como también al vocal del INE, Instituto Nacional Electoral de Campeche, con lo que da cuenta de Secretaría de Acuerdos de este Juzgado; Se provee:-

1).- Fórmese expediente por duplicado, registrese en el libro de gobierno respectivo marcándose con el número **(140/20-2021-I-1-III.)** e ingrese al sistema SIGELEX de este Juzgado.-

2).- Se admite como asesor técnico a la **Licenciada Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez**, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones; ello de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- A reserva de admitir la presente demanda, gírese atentos oficios, al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); A la Comisión, Federal de Electricidad, con domicilio en la colonia centro; Al Director de Catastro; Al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Al Sistema, Municipal y Alcantarillado de Agua Potable, todos de. Escárcega, Campeche y Al Instituto Nacional, Electoral de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a fin de que informen si en su base de datos se encuentra registro de domicilio alguno a nombre, de **Eugenio Moreno Nahaut**, y de ser así lo proporcionen o en su defecto manifiesten al respecto, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, apercibidos que de no dar cumplimiento dentro del plazo concedido les será impuesta una multa consistente en 30 días de salario mínimo vigente en la región, de conformidad, con el ordinal 81 fracción I, del Código en cita.

4).- Consecuentemente, y a fin de agotar todos los medios legales para tener por acreditada: la ignorancia del domicilio del demandado, cítese a los testigos **CC. ALBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA COLLI MEX**; por conducto de la parte actora para que se sirvan, comparecer el día 15 de julio del presente año, a las diez horas. previa identificación que de, su persona realicen, con la finalidad de que sean examinados conforme el interrogatorio que señala el promovente.

5).- Sírvase la Secretaría de Acuerdos Interina de este Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de este Tercer Distrito Judicial en el Estado, cumplimentar la citada

comunicación procesal, con las constancias necesarias para el éxito del mismo de conformidad Con el numeral 60 fracciones VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en Vigor.

6).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan, en su juzgado que tienen, expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre. y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos. tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL DR. EN C.J.EMMANUEL DEL JESÚS GONZÁLEZ FLORES, JUEZ INTERINO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. ALONDRA GUADALUPE CHAN NOH, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rubrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. WILSON ORLANDO DE LA LUZ VALERIANO CANUL

Domicilio se Ignota

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 194/23-2024/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE

ACTA DE NACIMIENTO PROMOVIDO POR LA C. KEREN CLAUDINA DE JESUS CANUL EN CONTRA DEL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL Y EL OFICIAL NÚMERO 0001 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE. -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - -**

ASUNTO: 1) El oficio número: 119/23-2024/4E-IV, remitido por parte de la LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil- Familiar- Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual se devuelve sin diligenciar el exhorto numero: 93/23-2024/J4MFAMT-I, remitiendo para su efecto el cuadernillo de exhorto numero: 62/23-2024/4E-IV.

2) El escrito suscrito por el LIC. SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, mediante el cual solicita que se envié por conducto de esta autoridad el oficio dirigido al Periódico Oficial, por medio de la central de actuarios, atendiendo a que si el juzgado envía el oficio correspondiente no se cobran los edictos y toda vez que su asesora por su edad y su problema que tiene en la duplicidad de sus registros de nacimiento no logra encontrar un empleo formal, entre otras manifestaciones.

En consecuencia, SE ACUERDA. -

1. Acumúlese a los autos el escrito y el oficio de cuenta, así como la documentación adjunta al mismo para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes para su conocimiento. -

2. Atendiendo a que de la nota actuarial de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro que obra en el cuadernillo de exhorto numero: 62/23-2024/4E-IV, mismo que fue adjunto al oficio número: 119/23-2024/4E-IV, se advierte que no fue posible la notificación de la C. EVA MARIA CAAMAL CHI, por las razones expuestas en dicha nota y siendo que de autos del presente expediente se observa que la antes nombrada ya ha sido debidamente emplazada del presente juicio, en consecuencia, resulta innecesario proveer lo conducente conforme a lo informado en el oficio de cuenta. - -

3. Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto por el LIC. SALVADOR CRUZ DAMIAN PAAT, asesor técnico de la promovente y atendiendo a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: - -

Registro digital: 2011430 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del

reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio al director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. KAREN CLAUDINA DE JESUS CANUL, del pago de las publicaciones del auto de admisión de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro y del auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice: -

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso." -

4. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita al Director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del auto de admisión de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro y del auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mismos que a la letra dicen: -

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. - ASUNTO: El escrito suscrito por la C. KAREN CLAUDINA DE JESUS CANUL, mediante el cual señala como domicilio de su madre biológica EVA MARIA CAAMAL CHI, el ubicado en Calle 14, sin número, colonia San Francisco, C.P. 24810, localidad Pomuch, Municipio de Hecelchakan, Campeche; asimismo, señala bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de su padre biológico WILSON ORLANDO DE LA LUZ VALERIANO CANUL, por lo que solicita que se gire oficio a las dependencias gubernamentales y empresas que tienen datos de las personas para que sirvan informar si tienen conocimiento del domicilio del antes nombrado. En consecuencia, SE ACUERDA: - - **1.** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - **2.** Se tiene a la C. KAREN CLAUDINA DE JESUS CANUL, dando correcto cumplimiento al requerimiento que le fuera hecho por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintitrés; en virtud de ello y en términos del artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tráigase a la vista el escrito inicial de la promovente para que se sirva acordar lo conducente a derecho. - **3.** Primeramente, en aras de salvaguardar el derecho a una justicia pronta y expedita de la C. KAREN CLAUDINA DE JESUS CANUL, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de advertirse de su escrito inicial que su pretensión se encuentra entablada únicamente en contra del Director del Registro Civil del Estado de Campeche, no obstante, a partir de la narración de sus hechos y de su documentación adjunta, se distingue que la misma se encuentra encaminada, en el mismo sentido, en contra del Oficial de la Oficialía número 0003 del Registro Civil del Estado de Campeche, al contar con el acta de nacimiento número: 212 expedida por dicha autoridad, por lo que involucra la necesidad de que el mismo comparezca a juicio para desvirtuar los hechos que señala el actor y no violar en su perjuicio su garantía de audiencia, dado que la pretensión de la nulidad del acto jurídico, recurre en la necesidad de llamar a las partes que intervinieron en forma fundamental en su celebración. -

4. Por lo dispuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 145, 147, 148 y 149 del Código Civil del Estado, con fundamento en los numerales 259, 260, 261, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO promovido por la C. KAREN CLAUDINA DE JESUS CANUL en contra del DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE

CAMPECHE Y DEL OFICIAL DE LA OFICIALÍA NÚMERO 0003 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- 5. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado, los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva realizar lo siguiente:

Emplazar mediante atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en Avenida Maestros Campechanos No. 568 Sector Multunchac, C.P. 24059, San Francisco de Campeche, anexándole las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado Cuarto Mixto Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, a contestar la demanda instaurada en su contra, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notificar el presente proveído de manera personal a la C. KAREN CLAUDINA DE JESUS CANUL y/o por medio de su asesor técnico en su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Esperanza, número 34, entre segunda privada de la Calle Esperanza y Calle 26, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de esta Ciudad. -

6. Para efecto de lo anterior, tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. - - 7. Ahora bien, observándose que el domicilio de la C. EVA MARIA CAAMAL CHI, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 81 ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al **JUEZ COMPETENTE DE HECELCHAKAN**, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio en su carácter de litisconsorte a la C. EVA MARIA CAAMAL CHI, en su domicilio ubicado Calle 14, sin número, colonia San Francisco, C.P. 24810, localidad Pomuch, Municipio de Hecelchakan, Campeche; corriéndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos anexados, para que dentro del plazo de seis días, más dos días hábiles, a razón de la distancia, computando un total de ocho días hábiles, ocurra a producir su contestación en su carácter de litisconsortes ante este Juzgado Cuarto Mixto Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, ubicado en sitio en Casa de Justicia, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de que de la suscrita pueda dictar una sentencia en los presentes autos, ajustada a derecho, por lo que se apercibe que en caso de no hacerlo así, la suscrita la tendrá

por conforme respecto a las manifestaciones realizadas por la promovente. -NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. MCSR/Y DEL JCC/CLHP.” - “JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. ASUNTO: 1) El oficio número: INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1848/04-04-2024, remitido por parte del C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual se informa que se encontró inscrito al C. WILSON ORLANDO DE LA LUZ VALERIANO CANUL, con domicilio ubicado en Calle 14, sin número, Colonia San Francisco Pomuch, C.P. 24810, Pomuch, municipio Hecelchakan, Campeche. - 2) El oficio número: 01OT/DJDH/1013/2024, remitido por parte del LIC. JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informa que si se encontró registro del C. WILSON ORLANDO DE LA LUZ VALERIANO CANUL, mismo que proporciona: C/Loltun, Mza II Lte 3, Colonial, Campeche de la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche. - -3) El oficio número: 1414/2024, remitido por parte del LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE en Campeche, mediante el cual se informa que no se encontró dato alguno en relación a la persona de nombre C. WILSON ORLANDO DE LA LUZ VALERIANO CANUL. En consecuencia, SE ACUERDA: 1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - 2. Siendo que en los oficios de cuenta se advierten dos domicilios distintos del C. WILSON ORLANDO DE LA LUZ VALERIANO CANUL, esta autoridad considera pertinente ordenar primeramente el emplazamiento del antes nombrado en la dirección ubicada dentro de la jurisdicción de esta autoridad y reservarse de ordenar la diligencia correspondiente a la dirección proporcionada fuera de la jurisdicción de este juzgado, a razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado, los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva emplazar a juicio en su carácter de litisconsorte al C. WILSON ORLANDO DE LA LUZ VALERIANO CANUL, en su domicilio ubicado en C/Loltun, Mza II Lte 3, Colonial, Campeche de la localidad de San Francisco de Campeche, Campeche; corriéndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos anexados, así como del auto de

admisión de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de seis días, ocurra a producir su contestación en su carácter de litisconsortes ante este Juzgado Cuarto Mixto Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, ubicado en sitio en Casa de Justicia, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a efecto que de que la suscrita pueda dictar una sentencia en los presentes autos, ajustada a derecho, por lo que se apercibe que en caso de no hacerlo así, la suscrita lo tendrá por conforme respecto a las manifestaciones realizadas por la promovente. 3. Para efecto de lo anterior, tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -MCSR/Y DEL JCC/CLHP." 5. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. MCSR/Y DEL JCC/CLHP.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. -

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/22-2023/JAMFOF-I RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS EN CONTRA DE VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, en el cual anexa CD, dando cumplimiento a la prevención de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el ordinal 1371 fracción I de Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico respectivo el auto de fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro mismo que ala letra dice:

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, mediante el cual anexa recibos de pago con número de folio 442218 y 442219, de fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a la prevención de fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro; en consecuencia, SE ACUERDA:

2).- Ahora bien toda vez que el C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, dio cumplimiento a requerimiento hecho por auto que antecede, dado que en autos ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el

de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidos, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de Champotón, Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SEDE CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El escrito y documentación anexa del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, con domicilio en calle 18, sin número de la Colonia Pozo del Monte, de este Municipio de Champotón, Campeche, C.P. 24400, nombrando como su asesor técnico al Licenciado JUAN RAMÓN DIAZ EHUAN con Cedula Profesional 7715257 y R.F.C DIEJ680901VA2, correo electrónico j_diaz010968@hotmail.com señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Módulo del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), ubicada en esta "CASA DE JUSTICIA" de este Primer Distrito Judicial del Estado, Champotón Campeche; promoviendo Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 47/22-2023/JAMFOF-I en Materia Oral Familiar, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se admite el correo electrónico j_diaz010968@hotmail.com, como medio de comunicación no obstante se le hace del conocimiento a la parte actora que las notificaciones de las actuaciones se harán conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Código Procesal de la Materia. -

4).- Por otra parte, se admite al Licenciado JUAN RAMÓN DIAZ EHUAN, como asesor técnico de la parte actora, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 49-A y 49-B Ibídem. -

5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS en contra de la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA. -

6).- En consecuencia, tórnense los presentes autos al actuario interino de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico. -

Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera nuestra jurisdicción, gírese atento exhorto A LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR Y TRAMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario diligenciador adscrito a su juzgado, y se sirva emplazar a juicio a la demandada la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, en el domicilio ubicado en calle San Antonio manzana 9, lote 29, entre calles plata, Diana Laura y Galeana de la colonia Luis Donald Colosio de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24026 (anexa croquis de ubicación); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Para lo anterior, se le solicita al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto se lleve a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para que practique cuantas diligencias y emita los acuerdos que sean necesarios, aplicando los medios de apremio necesarios hasta el cumplimiento a lo señalado líneas arriba, debiendo devolverlo debidamente diligenciado a esta autoridad. -

Para lo cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

7).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario interino, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

8).- Con fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, dese la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado; por lo que, sírvase el actuario interino notificar a la misma de su intervención en el presente procedimiento.

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

10).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el centro de justicia alternativa, con sede en el primer distrito judicial del estado, creado por acuerdo del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete; dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/ CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto de revisar listas de estrados, cédulas de estrados, relativo de alguna actuación del presente asunto entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, utilizando el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/notificacionestrado/notificaciones-estrados> - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FLOR ANGELI SALINAS SEGURA, ACTUARIA INTERINA.-
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL**

PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**Exp. 61/23-2024/J4MOFA-I****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ**

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 61/23-2024/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIÓ POR LA C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ EN CONTRA DEL C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: El escrito suscrito por la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, mediante el cual señala que no pueda dar cumplimiento a la prevención decretada por auto de fecha veintitrés de abril del presente año, ya que como bien ha señalado en demanda inicial el padre del menor hijo de Yutzil Vanessa Vazquez Sanchez tiene nacionalidad extranjera y esos datos los desconoce, razón por la cual solicita que se acumulen los oficios de referencia que acreditan la ignorancia del paradero y se ordene las publicaciones del emplazamiento en el periódico oficial del gobierno del estado, dándole entrada a la demanda por domicilio ignorado.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Se tiene a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, dando cumplimiento parcial al requerimiento que le fuera hecho por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dado que advierte que no proporciona los datos requeridos del demandado a causa de que desconoce los mismos al ser el demandado de nacionalidad extranjera, en virtud de ello, con afán de evitar trámites superfluos que atrasen la secuela procesal del presente asunto y para efecto de garantizar el acceso de justicia de las partes, esta autoridad considera pertinente dejar sin efecto los oficios numero: 555/23-2024/J4MOFA-I y 646/23-2024/J4MOFA-I, por lo que, atendiendo que de los informes remitidos por las diversas autoridades, que obran en autos, se advierte que no cuentan con domicilio del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, se tiene que ya se agotaron los medios para la localización del antes nombrado; ante tal situación, se declara la ignorancia del domicilio del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar al antes citado, el auto de admisión de

fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. No obstante, siendo que de los autos del presente asunto se aprecia que la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, cuenta con una asesora técnica expedida por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) y con ello existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes para realizar las gestiones y pagos necesarios ante el periódico oficial del estado de Campeche, aunado a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2011430 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. -

4. Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio al director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ del pago de las publicaciones del auto de admisión de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

5. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita al director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del auto de admisión de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, para efecto de hacerle de conocimiento el mismo al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, el cual que a la letra dice: . -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El escrito de la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, mediante el cual señala que promueve el "Juicio Contencioso Oral de Perdida de la Patria Potestad por domicilio ignorado" del menor de iniciales N.R.R.V., en contra del C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ; mismo escrito por el cual se destacan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio particular el ubicado en "andador Palma Kana manzana MZ D Lote 21, Infonavit Palmas I c.p. 24027 en San Francisco de Campeche, Campeche", así mismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el "Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "200" con código postal 24090 de esta ciudad".

B) Designa como sus asesores técnicos a la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, misma quien cuenta con cédula profesional número 533979 y R.F.C. CUEK7506306F5; a la LICDA. JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA, la cual cuenta con cédula profesional número 11203914 y R.F.C. REGJ940201GX1; a la LICDA. ANGELA SOFÍA DZIB RODRÍGUEZ, la cual cuenta con cédula profesional 13084206 y R.F.C. DIRA990317S72; al LIC. VICTOR HUGO

ROSILES LOPEZ, el cual cuenta con Cédula Profesional número 12468001 y R.F.C. ROLV90102557K3.

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta a los mismos, para que obren conforme a derecho corresponda, así mismo, fórmese un expediente original y tómesese razón en el "Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)" con el número 61/23-2024/J4MOFA-I; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular número 27/PTS-CJCAM/21-2022 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2.- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, el ubicado en "Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "200" con código postal 24090 de esta ciudad", toda vez que el mismo cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

3.- De igual manera, se tiene a bien admitir únicamente como asesores técnicos de la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, a la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, misma quien cuenta con cédula profesional número 533979 y Registro federal de causantes número CUEK7506306F5; así como, al LIC. VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, el cual cuenta con Cédula Profesional número 12468001 y Registro federal de causantes número ROLV90102557K3, mismos asesores técnicos los cuales quedan conferidos con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, admitiendo a la primera de los nombrados como su asesor técnico común, toda vez que cumplen con los requisitos dispuestos por los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. Lo determinado, toda vez que las licenciadas JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA y ANGELA SOFÍA DZIB RODRÍGUEZ, no dan formal cumplimiento a la establecido en el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, ya que las mismas son omisas en firmar su escrito de cuenta.

4. Ahora bien, en atención a las manifestaciones realizadas por la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, se trae a la vista las copias simples del acta de nacimiento relativa al infante de iniciales N.R.R.V., la cual cuenta con identificador electrónico 04002000120230044404, mismas por las cuales se puede destacar que poseen firma electrónica avanzada y sello digital, en tal situación, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche y 351 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite el acta de nacimiento referida, toda vez que la misma fuera debidamente validada usando los medios tecnológicos correspondientes. -

Sírvase lo anterior por analogía, con el siguiente criterio federal que a su letra dice:

PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos. Al respecto, el artículo 261, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, señala que son documentos públicos: “Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes compete.”. Por su parte, la Ley Número 563 de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en su artículo 3, fracción XV, establece que ésta produce los mismos efectos de la firma autógrafa y consiste en: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal modo que la Firma Electrónica Avanzada se vincula directamente al firmante y a los datos a su disposición, lo cual permite detectar cualquier modificación que se haga a dicha información. A lo anterior, hay que destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación de documentos. En consecuencia, las impresiones de documentos oficiales con firma electrónica avanzada y sello digital tienen el carácter de una prueba documental pública, pues son expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Ello, pues los avances tecnológicos han logrado que mediante el uso de los sistemas de cómputo y el almacenamiento de información en el Internet, así como en las diversas redes institucionales de las dependencias gubernamentales, el registro de los datos inherentes a las personas sea más accesible y fácil de consultar, pues una vez capturada la información relacionada a una persona, los datos concernientes a ésta puedan visualizarse en las pantallas de los equipos de cómputo de forma directa accediendo mediante la red institucional que la dependencia a la que corresponda resguardar dicha información, o bien, reproducirse en discos ópticos y/o mediante impresión física. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: VII.2o.C.238 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 1357 Tipo: Aislada Registro digital: 2022644. -

5. Por consiguiente, tomando en consideración el acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades

apliquen en lo conducente el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”, en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información involucrada respecto al niño involucrado en el presente asunto, el mismo será denominado convenientemente con las iniciales N.R.R.V.

6. Prosiguiendo con las manifestaciones realizadas por la promovente, es de advertirse que la misma externa de forma tácita y expresa su pleno desconocimiento respecto al domicilio actual en el que se encuentra radicando el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ (Demandado), en este sentido, dado que la suscrita autoridad tiene las facultades necesarias para proveer lo necesario con el afán de salvaguardar las garantías constitucionales a favor de las partes involucradas (garantías procesales) y actuar en beneficio del infante de iniciales N.R.R.V. conforme su interés superior de la niñez, aunado a que no pasa por desapercibido que la promovente de sus documentales adjuntas se visualiza domicilio para oír y recibir notificaciones que designara la persona contra la cual pretende entablar su demanda, atendiendo una justicia pronta y expedita conforme lo dispuesto en el artículo 1381 y 1382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE EL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD respecto al adolescente de iniciales N.R.R.V., promovido por la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ en contra del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7. En virtud de lo anterior, tórnese por conducto de la actuario de enlace adscrita a este juzgado, los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proceda notificar el presente a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ y/o por conducto de su asesor técnico común la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, en su domicilio admitido para oír y recibir notificaciones ubicado en “Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama “200” con código postal 24090 de esta ciudad”; del mismo modo a reserva de preparar las medidas necesarias para el desconocimiento del domicilio del demandado, ordénese al comisionado procesa emplazar al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ en su domicilio ubicado en “calle Tamaulipas, Número 83, entre 47 y 49, de la Colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche (referencias del predio: frente a la arrendadora de Sillas Escobedo)”, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos anexados, con la finalidad de que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código Adjetivo de la materia. -

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

De igual forma hágase del conocimiento al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, que si así lo considera necesario, puede enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado. -

8. Por otra parte, infórmesele al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, en el momento de su emplazamiento, de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento, que puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al COLEGIO DE LA BARRA DE LICENCIADOS EN DERECHO DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Plaza Comercial Arboleda I, Planta alta local (3,42 KM) 24093 San Francisco de Campeche, Campeche, México y/o ante el BUFETE JURÍDICO UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, campus uno, radicado entre los cruzamientos de las avenidas Universidad y Agustín Melgar S/N, Colonia Buena Vista, en los cuales puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sean designadas un defensor que gratuitamente las representé en el presente juicio, o bien nombren un abogado particular que lo patrocine.

9. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

10. Ahora bien, atendiendo las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda y de los documentos adjuntos, dado que la suscrita autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos del niño de iniciales N.R.R.V., en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

10.1 La GUARDAY CUSTODIA del niño de iniciales N.R.R.V. la ejercerá su madre la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ de manera provisional, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga. -

10.2 En cuanto a la PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL del niño de iniciales N.R.R.V., la suscrita tiene a bien fijar

a favor dicho infante, el 20% (VEINTE POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devengue el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, mismo infante que sera representado en su cobro por su señora madre la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ.

Por lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la promovente, y toda vez que la misma no refiere la actividad económica del C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, hágase del conocimiento al antes citado, en el momento de su notificación, que en caso de no obtener un ingreso fijo, la pensión alimenticia señalada con anterioridad no podrá ser inferior a \$746.79 (Son: Setecientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) quincenales a favor del niño de iniciales N.R.R.V.; lo anterior, en virtud, en virtud que el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) corresponde a la cantidad de \$248.93 (Son: Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en virtud de lo anterior requiérase al C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, al momento de su notificación, por el actuario diligenciador, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para realizar el pago de la pensión alimenticia provisional referida, debiendo depositarla en la Central de Designaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas.

10.3 En cuanto al RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS entre el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ y del niño de iniciales N.R.R.V., dada las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda y aunado a que se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar, la suscrita autoridad SE RESERVA DE EMITIR LA MEDIDA PROVISIONAL de citado régimen, hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habita el infante. -

11. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

12. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

13. Por otro lado, tomando en consideración las disposiciones contenidas en el oficio número 3071/ CJCAM/SEJEC-P/22-2023, comunicado por Consejo de la Judicatura Local, y en virtud de que los derechos humanos son prerrogativas respecto de las cuales, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar su efectividad, y de la misma forma, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación que se cometa en contra de dichos derechos, siendo un pilar importante para el acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, por lo cual, hágase del conocimiento a las partes, que deberán informar dentro del término de tres días hábiles subsecuentes a su debida notificación, si cuentan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la suscrita este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes y concretas a su situación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las recomendaciones del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad. -

14. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

15. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. MCSR/ YJCC/EGH"

6. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuan Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuan Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercia denominada Refaccionaria “El Tigre” y4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche;** con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehuan Moo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar.**

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud**

de Declaración de Beneficiarios, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche;** con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Marco Antonio Arteaga Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche;** con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Gloria Isabel Avilez Hau comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **116/18-2019/J3°C-I.**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EDUARDO DE LA CRUZ RIOS EN CONTRA DE ROSA MARIA KUK MAY; QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

FRACCIÓN **B** DEL LOTE DE TERRENO RÚSTICO UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL CAMPECHE-CHAMPOTÓN, **PARCELA 88 N.Z-1** CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$414,000.00 (SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y

como postura legal la suma de \$276,000.00 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00 HORAS DEL DÍA DOCE (12) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ANDRES HUCHIN CUPUL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ **INTERINA** DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 3/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ANA MARÍA CENTURIÓN, quien fuera originaria de Mérida, Yucatán y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 23 de Mayo de 2024.- MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE **OLGA MARIA MENDOZA SANCHEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 101/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 128/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado ANTONIO ROSAS MUSTAFAT, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 371/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PABLO PRIETO GUZMAN**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo de 2024.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 60/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 348/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE JOSE JESUS CAMARA CANUL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE MAYO DEL 2024.

JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITESZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 417, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 21 de Marzo del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cuarenta y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARGARITA CORREA**, denunciado por **TOMAS JIMENEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se

harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 07 días del mes de Mayo del 2024.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número dieciocho, de fecha veintiuno de mayo de 2024, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **María del Socorro Borges Dzib**; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los veintitrés días del mes de mayo del 2024.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes tengan la calidad de acreedores y herederos a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **RENEE ESTHER SOLIS BARRERA** quien también utilizo el diverso nombre **RENE ESTHER SOLIS BARRERA Y/O RENE SOLIS DE ARANDA**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 17 de Julio del año 2000 en la Ciudad de Mérida Yucatán, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, denunciado por el C. ALBERTO DAVID ARANDA SOLIS, en su carácter de **HIJO LEGÍTIMO**, solicitando la publicación del **Edicto Notarial** el cual obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, bajo la Escritura Pública número 32 (treinta y dos), de fecha de escritura 2 de Mayo del 2024 y con fecha de firma el 11 del mismo mes y año, pasado ante la fe del Notario Sustituto Lic. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, con motivo de la licencia temporal de su Titular, Maestra en Derecho OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, con domicilio ubicado en Calle 16, número 211, entre Calle 47 y Calle 49, Barrio de Guadalupe, Código postal 24010.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese 3 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en un Periódico de Amplia

circulación del mismo Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 15 de Mayo de 2024.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. GAMA490628657. (RÚBRICA)**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO CUARENTA Y TRES**, de fecha **seis de mayo del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARIA DOLORES DIAZ RAMIREZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA del cincuenta por ciento** de bienes de su difunta hermana, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA GUADALUPE DIAZ RAMIREZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 07 de mayo de 2024.- **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **3030**, de fecha **04 de junio de 2024**, otorgada ante mí, se denunció la sucesión testamentaria de la ciudadana **MERCEDES EDITH UCO SARABIA**, quien fuera vecina del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, por la ciudadana **APSARA NAYIBE IRABIEN UCO**, en su carácter de albacea testamentaria, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **04 de junio del 2024.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- rúbrica.**